

CONTESTACION DEMANDA RADICADO N° 2023-00330, DEMANDANTE MARIA VICTORIA CIRO ZAPATA, DEMANDADO JULIO CESAR BARON ZABALA

Jairo Alexander Mora Monroi <jairoalexandermoramonroi@gmail.com>

Mié 15/11/2023 14:07

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
juanpablovivero@gmail.com <juanpablovivero@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (14 MB)

CONTESTACION DEMANDA Y ANEXOS JULIO CESAR BARON.pdf;

Doctora
SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA
CIUDAD

Ref. Contestación demanda radicado N° 2023-00330, Demandante Maria Victoria Ciro Zapata,
Demandado Julio Cesar Baron Zabala.

Cordial saludo.

JAIRO ALEXANDER MORA MONROY, identificado como aparece al pie del presente correo, actuando como apoderado judicial del demandado conforme poder anexo y en atención a la referencia, estando dentro del término legal para hacerlo, me permito dar contestación a la demanda que se adelanta en su Despacho con el radicado radicado N° 2023-00330, Demandante Maria Victoria Ciro Zapata, Demandado Julio Cesar Baron Zabala, mediante el escrito anexo.

Recibiré notificaciones al presente correo electrónico y a los relacionados en la contestación.

Atentamente,

JAIRO ALEXANDER MORA MONROY
C.C. 1093.740.880
T.P. 199.026 DEL CSJ

Señora Juez
SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA
E.S.D.

Radicado No: 2023-00330
Demandante: MARIA VICTORIA CIRO ZAPATA
Demandado: JULIO CESAR BARON ZABALA

JAIRO ALEXANDER MORA MONROY, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.093.740.880 expedida en Los Patios N. de S., abogado en ejercicio, inscrito con Tarjeta Profesional No. 199.026 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **JULIO CESAR BARON ZABALA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.238.399, conforme poder amplio y suficiente otorgado por el mismo y el cual anexo a la presente, Comedidamente manifiesto que mediante el presente escrito doy contestación y propongo excepciones a la demanda de la referencia presentada a través de apoderado judicial por **MARIA VICTORIA CIRO ZAPATA**, en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO N° 1: Parcialmente cierto, la demandante si inicio una relacion y una convivencia con mi representado el Señor Julio Cesar Barón Zabala, el 09 de mayo de 2013, sin procrear hijos dentro de dicha unión, con la salvedad de que la misma fue interrumpida, no fue singular y con ocasión a ello, se deja claridad que la primera convivencia que sostuvo con la hoy demandante fue la del 09 de mayo del año 2013.

AL HECHO N° 2: Parcialmente cierto, ya que se evidencia que efectivamente la hoy demandante contrajo matrimonio católico el 18 de julio de 2009 con el señor **JUAN GUILLERMO CIRO VILLANUEVA** y como consecuencia de dicho vinculo se conformó una sociedad conyugal la cual estuvo vigente hasta el 21 de noviembre del año 2016, razón por la cual, antes de esta fecha si existía impedimento para dar inicio a nueva unión marital de hecho que diera origen a una sociedad patrimonial por este último vinculo.

De igual forma, mi cliente el señor **JULIO CESAR BARON ZABALA**, siempre estuvo casado con la señora **HELENA BARAJAS CONDE** identificada con Cedula de Ciudadanía No 60.304.541, con sociedad conyugal vigente hasta el 21 de agosto del 2021, ya que en esta fecha mediante escritura No 2128 suscrita en la Notaria Sexta del Circulo de Bucaramanga, se cesaron lo efectos Civiles del matrimonio Religioso y la Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal conformada por dicho acto, para los fines pertinentes anexo la citada escritura; razón por la cual, antes de esta fecha si existía impedimento para dar inicio a nueva unión marital de hecho que diera origen a una sociedad patrimonial por este último vinculo.

Como consecuencia de los vínculos matrimoniales celebrados de manera independiente por la hoy demandante y el demandado, es menester indicar los reiterados pronunciamientos de las altas cortes, en el sentido que el literal b) del artículo 2° de la Ley 54 de 1990, modificada por el artículo 1° de la Ley 979 de 2005, la presunción de coincidencia de la unión marital de hecho que perdura más de dos años con una sociedad patrimonial se derrumba en el evento de que se constate, respecto de uno o ambos compañeros permanentes “ impedimento legal para contraer matrimonio” sin que la sociedad o sociedades conyugales hayan sido disueltas, constituyéndose este aspecto en un obstáculo insalvable para el nacimiento de una sociedad universal de gananciales paralela, evidenciándose tal situación en este caso concreto, pues se imposibilita que surjan efectos patrimoniales aparejados en estos escenarios.

AL HECHO N° 3: No es cierto, no existió una extensión por 9 años de manera singular, permanente y estable de la unión marital de hecho que mediante esta acción piden se declare, esto con ocasión a que dicha relación se interrumpió en varias oportunidades, por lapso superiores a los 9 meses, en un evento de dicha ruptura mi cliente conforme una relación de convivencia, singular, ininterrumpida, pública y por ende una unión marital hecho con la Señora **Llorladis Argelis Zapata Ciro**, hermana de la aquí demandante, convivencia que tuvo desde el mes de junio del año 2017 hasta el mes de noviembre del año 2017, fruto de dicha unión, se procreó la menor **Danna Juliana Barón Zapata**, razón por la cual se aporta el registro civil de la citada infante, quien actualmente tiene 5 años de edad.

Así mismo, cabe resaltar que en el lapso de tiempo en el que mi apoderado convivio y procreo su hija Danna Juliana, la demandante dejo el hogar que sostenía con mi representado y retorno a conformar una convención con su ex pareja el Señor Juan Guillermo Ciro Villanueva, estableciendo nuevamente convivencia con su cónyuge y dando ruptura en esa oportunidad a la unión que sostenía con mi prohijado por el lapso de 10 meses.

AL HECHO N° 4: No es cierto, no existió una relación marital singular, toda vez que como ya se mencionó en el hecho anterior, no hubo un lapso de tiempo de 9 años de manera singular, permanente y estable de la unión marital de hecho que mediante esta acción piden se declare, toda vez, que estaría plenamente demostrado que mi cliente si tuvo y conformó una relación y una unión marital de hecho con la mama de su hija menor la Señora Llorladis Argelis Zapata Ciro, tal y como se evidencia en el registro civil de la menor y con los testigos que darán certeza de la relación acá mencionado y de la existencia de la menor de edad.

AL HECHO N° 5: No es cierto, toda vez que en el presente caso dicha relación no ha sido establecida ni se ha dado de manera permanente ni estable, pues como se ha venido mencionado a lo largo de los hechos anteriores dicha relación entre mi cliente y la demandante se ha visto interrumpida en repentinas ocasiones por parte de ambos.

AL HECHO N° 6: Parcialmente cierto, dado que si existió una relación y una unión pero la misma no fue de manera permanente ni duro los 9 años que pretende hacer ver la demandante, dado que como bien lo menciona ella en los hechos hubo una serie de inconvenientes de violencia, alcoholismo y malos comportamientos en el hogar, contrarios a la sana convivencia por parte de la misma y no de mi cliente, así mismo ya como se ha traído a lo largo de la contestación de los hechos que fundamentan la demanda, dicha convivencia y unión entre las partes siempre se dio de manera interrumpida, con rupturas y demás que llevaron incluso a que las partes tuviesen relaciones alternas; la demandante regresando con su ex esposo y padre de su hijo, y el demandado con la relación y procreación de la hija menor de edad con la Señora Llorladis Argelis, quien luego de terminar esta última relación, volvió nuevamente con la hoy demandante ya en el mes de diciembre 2018.

AL HECHO N° 7: No es cierto, la relación fue reconocida por cierto tiempo, los espacios de tiempo que convivieron como pareja respecto de los bienes no podrán tenidos en cuenta dentro de la sociedad patrimonial que según la parte demandada se generó con ocasión con la unión marital de hecho, pues no cumple con los requisitos establecidos el literal b) del artículo 2º de la Ley 54 de 1990, modificada por el artículo 1º de la Ley 979 de 2005, así como lo plasmado en el artículo 8ª de la precitada ley, pues sobre este último aspecto la separación de la última unión marital de hecho que sostuvo mi cliente con la hoy demandante fue desde el mes de enero del año 2018 hasta el mes de mayo del año 2022, es relevante indicar que para el mes de mayo del año 2022, mi prohijado decidió romper definitivamente con esa relación y volvió al hogar de manera irregular quedándose en habitaciones separadas, con el fin de verificar que el menor hijo de la hoy demandante estuviese en condiciones dignas buenas de vivienda; y a suaves se encontrara con

condiciones de salud buenas y de seguridad estables; ya que en el año 2014, en una de sus rupturas con mi cliente, la señora Victoria Ciro encontrándose en aparentes estados de embriaguez, amenazo a mi cliente con atentar contra su vida y al parecer en contra de la su hijo menor de edad; al igual que lo hizo en el año 2015 vía telefónica, lo cual conlleva a que el Señor Julio Barón regresara al hogar por miedo a que sucediera una tragedia debido a los comportamientos suicidas de la hoy demandante. Prueba de ello es que en esas dos oportunidades el Señor Barón regreso a la casa en compañía de las Señoras Ofelia Barrera y Llorladis Zapata, para velar por la integridad de todos lo que compartían la vivienda.

Posteriormente en medio de estar compartiendo la vivienda entre las partes demandante y demandado en el año 2022, encontrándose separados de cuerpo ya que dormían en habitaciones diferentes, mi cliente solicito el acompañamiento de la Policía Nacional ya que la hoy demandante se encontraba aparentemente en estado de embriaguez y procedió a agredir de manera verbal y física al Señor Julio Barón, situación que conlleva a que la policía hiciera presencia en la vivienda que compartían y le sugirió al demandado salir de la misma con el fin de evitar una tragedia ya que la Señora Victoria Ciro no quería permitir el ingreso de mi cliente, pues ya lo había sacado hacia la calle a empujones y golpes, destruyendo varios enceres de la casa.

AL HECHO N° 8: No es cierto, la separación definitiva de la pareja se produjo en el mes de mayo del año 2022, como se plasmó en el numeral anterior, los actos de violencia como se evidencia de lo aquí expuesto han sido de manera conjunta y fue lo que mi cliente vio y generó que tomara una decisión de ruptura total con la señora MARIA VICTORIA CIRO ZAPATA en la época acá reseñada.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

PRETENSIONES DECLARATIVAS:

A LA PRIMERA: Me opongo; a que se declare la Unión Marital de hecho desde el 9 de mayo de 2013 hasta el 12 de agosto de 2022, pues la misma **NO** fue singular, tranquila, ininterrumpida, estable, durante los tiempos que pretende su declaración; de conformidad con lo plasmado en la contestación de esta acción, así como de la solidez de las pruebas aportadas.

A LA SEGUNDA: Me opongo, a que se declare una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, como consecuencia de los plasmado en el numeral anterior y de acuerdo a lo normando literal b) del artículo 2° de la Ley 54 de 1990, modificada por el artículo 1° de la Ley 979 de 2005, así como de lo señalado en artículo 8° de la precitada Ley, y de la prosperidad excepción planteada en esta replica.

II. EN CUANTO A LAS PRUEBAS PRESENTADAS

Respecto de las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandante, SOLICITO que no sean tenidas en cuenta las mismas, al momento de que se Decrete esta fase por parte de este Despacho, esto con ocasión que dicha petición no reúne cabalmente con los requisitos establecidos en el sentido de que no se enuncia concretamente sobre los hechos objeto de la prueba; de conformidad con lo señalado en los artículos 212 y 213 del C.G.P.

III. PETICION DE MEDIO DE PRUEBA

Solicito tener en cuenta los siguientes medios probatorios:

PRIMERO: DOCUMENTALES: Téngase como prueba los siguientes documentos anexos a la presente contestación:

1. Copia de Registro Civil de Nacimiento de la menor Danna Juliana Barón Zabala
2. Cedula de Ciudadanía del Demandado
3. Copia de la escritura No 2128 suscrita en la Notaria Sexta del Circulo de Bucaramanga, mediante la cual se cesaron lo efectos Civiles del matrimonio Religioso y se Disolvió y Liquidó de la Sociedad Conyugal conformada por dicho acto entre el Demandado y la Señora Helena Barajas Conde.
4. Imágenes fotográficas del Demandado con la Señora Llorladis Argelis Zapata Ciro, con quien sostuvo una relacion y conformo un vínculo marital y procreo a su hija menor Danna Juliana Barón Zapata.
5. Poder otorgado para actuar como Apoderado Judicial del Señor Julio Cesar Barón Zabala dentro de la presente demanda.

SEGUNDO: TESTIMONIALES: Sírvase señalar fecha y hora para recepcionar testimonios a los señores:

LLORLADIS ARGELIS ZAPATA CIRO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.094.858.494, correo electrónico llorladisargelis19@hotmail.com, celular 3206718026, quien rendirá testimonio sobre lo expuesto en el hecho tercero de la presente contestación.

IBET FARENY LONDOÑO CIRO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 63.526.806, correo electrónico; podrá ser ubicada en la AV 5a # 6-05 Local 3 prados del este, celular 3108930275, quien rendirá testimonio sobre lo expuesto en el hecho séptimo del escrito de contestación.

MARGELY HERNANDEZ MANOSALVA, Sargento de la Policía Nacional, celular 3124939723, quien podrá ser ubicada en el comando de Policía de San Mateo de Cúcuta, quien rendirá testimonio sobre lo expuesto en el hecho séptimo del escrito de contestación.

MARIA OFELIA BARREA, celular 3133840148, correo electrónico mariaofelia.1975@gmail.com, la cual rendirá testimonio sobre lo expuesto en el hecho séptimo del escrito de contestación.

EDUARDO MERTHEYN, correo electrónico emarthey@gmail.com, celular 3214910495, quien rendirá testimonio sobre los hechos cuarto y quinto que respaldan la demanda, y demás hechos referentes a la relación que tuvieron la hoy demandante y el demandado.

LILIA YURANI APARICIO GALLO, identificada con cedula de ciudadanía 37.399.015, correo electrónico liliaaparicio27@gmail.com, celular 3112611541, quien rendirá testimonio sobre los hechos que respaldan la demanda, referentes a la relación que tuvieron la hoy demandante y el demandado.

INTERROGATORIO:

Sírvase señalar fecha y hora a fin de que la demandante, la Señora **MARIA VICTORIA ZIRO ZAPATA**, absuelva interrogatorio que me permitirá formularle verbalmente en la respectiva audiencia.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION PARA OBTENER DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL: Señala el artículo 8º de la Ley 54 de 1990 que “Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros” en razón a ello, es imperioso recordar que la ruptura de la última convivencia que inicio el **el mes de diciembre del año 2018** entre la hoy demandante y mi representado se produjo **en el mes de mayo del año 2022** mayo del año 2022, conforme lo plasmado y el material probatorio allegado a este asunto, como quiera que esta acción fue presentada solo hasta el 04 de julio del presente año, el año para entablar esta acción ya estaba prescrita.

Aunado a lo anterior, es relevante indicar mi cliente el señor **JULIO CESAR BARON ZABALA**, siempre estuvo **CASADO** con la señora **HELENA BARAJAS CONDE** identificada con Cedula de Ciudadanía No 60.304.541, con sociedad conyugal vigente **hasta el 21 de agosto del 2021**, ya que solo hasta esa fecha mediante escritura No 2128 suscrita en la Notaria Sexta del Circulo de Bucaramanga, se cesaron lo efectos Civiles del matrimonio Religioso y la Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal conformada por dicho acto, en consecuencia, es fundamental traer a colación lo reglado que el literal b) del artículo 2º de la Ley 54 de 1990, modificada por el artículo 1º de la Ley 979 de 2005, la presunción de coincidencia de la unión marital de hecho que perdura más de dos años con una sociedad patrimonial se derrumba en el evento de que se constate, respecto de uno o ambos compañeros permanentes “ impedimento legal para contraer matrimonio” sin que la sociedad o sociedades conyugales hayan sido disueltas, constituyéndose este aspecto en un obstáculo insalvable para el nacimiento de una sociedad universal de gananciales paralela, evidenciándose tal situación en este caso concreto, pues se imposibilita que surjan efectos patrimoniales aparejados en estos escenarios.

MALA FE DE LA DEMANDANTE Y BUENA FE DEL DEMANDADO

De mala fe resulta que quien presenta esta acción quiera hacer incurrir en error al Despacho, al omitir información tan relevante y evidente como la de pasar por alto la convivencia que sostuvo mi cliente con la Señora Llorladis Argelis Zapata Ciro, hermana de la aquí demandante, convivencia que tuvo desde el mes de junio del año 2017 hasta el mes de marzo del año 2018 fruto de dicha unión, se procreó la menor Danna Juliana Barón Zapata, al parecer con objeto de hacer creer la singularidad, continuidad de una Unión Marital de Hecho, que siempre se interrumpió, por lo que se podría inferir que lo que sostuvo fueron varias uniones en diferentes tiempos.

- EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA

Solicito de manera respetuosa al Señor Juez, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso- CGP, en concordancia

con el artículo 306 del C de P.C, se sirva reconocer las excepciones que se llegaren a encontrar probadas, aunque no hubieren sido alegadas expresamente.

VII. ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

DEMANDADO(S): Al correo electrónico jairoalexandermoramonroi@gmail.com.

DEMANDANTE: A las informadas en el escrito de demanda.

De su despacho,



JAIRO ALEXANDER MORA MONROY
C. C. No. 1.093.740.880 de Los Patios
T. P. No. 199026 del C. S. de la J.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

58034642



NUIP 1094064800

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
 Registraduría Notaría Número / Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código N 9 C
 País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
 COLOMBIA, NORTE DE SANTANDER, CUCUTA

Datos del inscrito
 Primer Apellido BARON Segundo Apellido ZAPATA
 Nombre(s) DANNA JULIANA
 Fecha de nacimiento Año 2 0 1 8 Mes M a i Día 2 8 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo A Factor RH POSITIVO
 Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
 COLOMBIA NORTE DE SANTANDER CUCUTA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIF.MED.CLINICA SAN JOSE
 Número certificado de nacido vivo 14551198-6

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)
 Apellidos y nombres completos ZAPATA CIRO LLORLADIS ARGELIS
 Documento de identificación (Clase y número) C.C. 1.094.858.494 SANTIAGO Nacionalidad COLOMBIANA

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)
 Apellidos y nombres completos BARON ZABALA JULIO CESAR
 Documento de identificación (Clase y número) C.C. 91.238.399 BUCARAMANGA Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante
 Apellidos y nombres completos BARON ZABALA JULIO CESAR
 Documento de identificación (Clase y número) C.C. 91.238.399 BUCARAMANGA Firma [Firma manuscrita]

Datos primer testigo
 Apellidos y nombres completos *****
 Documento de identificación (Clase y número) ***** Firma

Datos segundo testigo
 Apellidos y nombres completos *****
 Documento de identificación (Clase y número) ***** Firma

Fecha de inscripción Año 2 0 1 8 Mes A b r Día 5
 Nombre y firma del funcionario que autoriza JUANITA CARRIZOSA CARDENAS
 Nombre y firma [Firma manuscrita]

Reconocimiento paterno
 Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento JUANITA CARRIZOSA CARDENAS
 Firma [Firma manuscrita] Nombre y firma [Firma manuscrita]

ESPACIO PARA NOTAS
 NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA
 El Serial 58034642 es fiel y auténtico copia de su original que reposa en el archivo de Registro Civil de esta Notaría.
 Este Registro no tiene vinculación exclusiva con el Profesional [Firma manuscrita]

RCNMD N° 21761

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **91.238.399**
BARON ZABALA

APELLIDOS
JULIO CESAR

NOMBRES

[Handwritten Signature]

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-ENE-1965**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

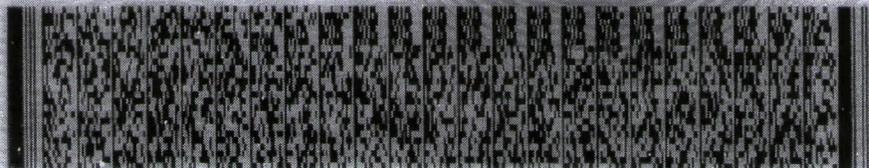
1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

30-MAY-1983 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00201249-M-0091238399-20391201 0018558894A 1 1500110289

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

República de Colombia

Nº 2128



DMQ/34120.

FORMULARIO DE CALIFICACION. LEY 1579 DE 2012.

ESCRITURA PÚBLICA

No. 2128. -- NÚMERO: DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO.

FECHA DE OTORGAMIENTO: 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2021.

UBICACIÓN DEL INMUEBLE:

PREDIO URBANO UBICADO EN LA DIAGONAL 34A SUR NUMERO 81-56 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

MATRICULA INMOBILIARIA Nro: 50S-40357011.

PREDIO CATASTRAL No: 006517421000000009 CHIP AAA0161YOPP.

CODIGO: 00000316

ACTO 1: CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO.

CODIGO: 01120000

ACTO 2: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

VALOR: \$117.813.434,00

DE: HELENA BARAJAS CONDE Y JULIO CESAR BARON ZABALA

C.C. 91.238.399 En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los TREINTA Y UNO (31) días del mes de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIUNO (2.021), ante mí JUAN FABIAN GOMEZ PEDRAZA, Notario Sexto Encargado del Círculo de Bucaramanga, según resolución número 07958 de fecha 26 de Agosto del año 2.021, de la Superintendencia de Notariado y Registro, Compareció.

ACTO 1: CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO.

compareció el Doctor DANIEL ENRIQUE ARCILA JARAMILLO, varón, mayor de edad, con domicilio en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.682.961 expedida en Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 248.215 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de los cónyuges JULIO CESAR BARON ZABALA, varón, mayor de edad, domiciliado en Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.238.399 y HELENA BARAJAS CONDE, mujer, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 63.304.541, de estado civil



PC003149696



JUAN FABIAN GOMEZ PEDRAZA
NOTARIO SEXTO (E) D. BUCARAMANGA PC019512455



Omaira Mercedes Ortiz Morales
PODERADO ESPECIALIZADA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

21-04-21 PC019512455
02-08-21 PC019512455

THOMAS GREG & BONE
AHP885WY4KL
C54880780GR
THOMAS GREG & BONE

casados entre sí, con sociedad conyugal vigente, según poder especial amplio y suficiente a él conferido, manifestando que sus representados, se encuentran vivos a la fecha de firma de esta Escritura, y que el mencionado poder no le ha sido revocado el cual se agrega al presente instrumento público para su protocolización en las copias que se expidan y manifestó: -----

PRIMERO: Que con fundamento en lo previsto en el artículo 34 de la ley 962 de 2.005, reglamentada por el Decreto 4.436 del 28 de Noviembre de 2.005, comparece a otorgar el presente instrumento contentivo del mutuo acuerdo de la **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** de sus poderdantes **JULIO CESAR BARON ZABALA Y HELENA BARAJAS CONDE**.....

SEGUNDO: Que el apoderado de los señores **JULIO CESAR BARON ZABALA Y HELENA BARAJAS CONDE**, presentó ante esta Notaría la solicitud de trámite por mutuo acuerdo de la **CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO**, anexando para ello el acuerdo suscrito por los cónyuges donde expresamente manifiestan la voluntad de divorciarse, el estado en que se encuentra la sociedad conyugal entre ellos, el cumplimiento de las obligaciones alimentarias entre ellos y la manifestación de que procrearon dos hijos de nombres **ANDREA JULIANA BARON BARAJAS Y JULIO CESAR BARON BARAJAS**, en la actualidad mayores de edad, así como el registro civil de matrimonio expedido por la Notaria Sexta de Bucaramanga, registro civil de nacimiento del cónyuge **JULIO CESAR BARON ZABALA**, expedido por la Notaria Primera de Bucaramanga y **HELENA BARAJAS CONDE**, expedido por la Notaria Primera de Bucaramanga.-----

TERCERO: Que mis poderdantes los señores **JULIO CESAR BARON ZABALA Y HELENA BARAJAS CONDE**, contrajeron matrimonio Religioso el día 2 de Mayo de 1987, en la Parroquia San Laureano de Bucaramanga, inscrito en la Notaria Sexta de Bucaramanga bajo el indicativo serial número **639692** que se protocoliza con este instrumento.-----

CUARTO: Para dar cumplimiento al artículo 5 del Decreto 4.436 del 28 de Noviembre de 2.005, el apoderado de los señores **JULIO CESAR BARON ZABALA Y HELENA BARAJAS CONDE**, presenta para su protocolización los siguientes documentos:

1. Solicitud de trámite por mutuo acuerdo de la **CESACION DE EFECTOS**

República de Colombia



CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de sus poderdantes.

2. Poder.....

3. Copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio expedido por la Notaria Sexta de Bucaramanga.

4. Copia auténtica del Registro civil de nacimiento de los cónyuges **JULIO CESAR BARON ZABALA Y HELENA BARAJAS CONDE**.....

5.- Poderes

6. Acuerdo suscrito por los cónyuges, los cuales dicen así:

"DOCTOR:.....

JOSE LUIS COLMENARES CARDENAS.....

NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA.....

CIUDAD.....

ACUERDO REGULADOR DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

CLAUSULA PRIMERO: El día 2 de mayo de 1987 en la Parroquia San Laureano de Bucaramanga, **JULIO CESAR BARON ZABALA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.238.399 y **HELENA BARAJAS CONDE**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.304.541, contrajeron matrimonio Católico en la Parroquia San Laureano de Bucaramanga, matrimonio que fue registrado en la Notaria Sexta del circulo notarial de Bucaramanga, bajo el serial 639692 del 21 de octubre de 1987.

CLAUSULA SEGUNDA: En virtud del matrimonio se procrearon dos hijos, en las actualidades mayores de edad, **ANDREA JULIANA BARON BARAJAS** y **JULIO CESAR BARON BARAJAS** de 32 años y 27 años respectivamente.

CLAUSULA TERCERA: En virtud del presente acuerdo, hemos decidido realizar **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO** y su respectiva **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, por las causales contempladas en los numerales 8 y 9 del artículo 154 del código Civil modificado por el artículo 6° de la Ley 25 de 1.992.

CLAUSULA CUARTA-RESIDENCIA: Que, mediante el presente acuerdo, se establece que cada uno podrá establecer su propio domicilio y su residencia sin interferencia del otro y tendrán derecho a su completa privacidad, así como a



PC0003149695



PC019512454

JUAN FABIAN GOMEZ PEDRAZA
NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



Omara Mercedes Ortiz Morales
NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

21-04-21 PC0003149695

02-08-21 PC019512454

THOMAS GREG & SONS

08531100547

THOMAS GREG & SONS

rehacer su vida sentimental sin intervención de la otra parte.-----

CLAUSULA QUINTA-ALIMENTOS: Que de mutuo acuerdo acordamos que cada uno se hará cargo de su manutención o alimentos, toda vez que, cada uno cuenta con lo suficiente para mantenerse por su propia cuenta, debido a sus labores y profesiones; siendo así, renunciamos a cualquier tipo de acción con el fin de obtener alimentos de la otra parte.---

CLAUSULA SEXTA-RESPECTO: Acordamos que en lo sucesivo nos trataremos con mutuo respeto en relación a nuestras vidas privadas y con respecto a nuestras propias familias, trabajo y respectivo círculo social. -----

El presente acuerdo se celebra en desarrollo de la Ley 1ª de 1976, Ley 962 de 2005 y Decreto 4436 de 2005. Encontrándome en pleno uso de mis facultades mentales y que lo he aprobado en todas y cada una de sus partes, libres de toda amenaza acepto en toda su integridad lo establecido en el presente documento y me responsabilizo de las obligaciones en el contraídas"-----

QUINTO: ESTADO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: El doctor **DANIEL ENRIQUE ARCILA JARAMILLO**, apoderado de **JULIO CESAR BARON ZABALA Y HELENA BARAJAS CONDE**, manifiesta que la sociedad conyugal de sus poderdantes, se encuentra vigente, y como consecuencia de lo anterior, la declara disuelta y en estado de liquidación.-----

SEXTO: ACEPTACIÓN: El doctor **DANIEL ENRIQUE ARCILA JARAMILLO**, apoderado de **JULIO CESAR BARON ZABALA Y HELENA BARAJAS CONDE**, enterado del contenido del presente instrumento público, por encontrarse ajustado a la ley y a las pretensiones de sus mandantes, procede a su otorgamiento en señal de aceptación.

SEPTIMO: Una vez inscrita la presente escritura pública de la **CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** en el Libro Registro de Varios, la Notaria comunicará la inscripción al funcionario competente del Registro del Estado Civil, quien hará las anotaciones del caso, de acuerdo con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 4436 del 28 de Noviembre de 2005.

ACTO 2: D: SOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.-----

Compareció Nuevamente el Doctor **DANIEL ENRIQUE ARCILA JARAMILLO**, varón, mayor de edad, con domicilio en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.682.961 expedida en Bucaramanga, abogado titulado

República de Colombia



y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 248.215 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de los cónyuges **JULIO CESAR BARON ZABALA**, varón, mayor de edad, domiciliado en Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.238.399 y **HELENA BARAJAS CONDE**, mujer, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.304.541, de estado civil solteros por divorcio, con sociedad conyugal disuelta y sin liquidar, según poder especial amplio y suficiente a el conferido, manifestando que sus representados se encuentran vivos a la fecha de la presente escritura y los mencionados poderes no han sido revocados y manifestó:-----

PRIMERO: -- Que **JULIO CESAR BARON ZABALA Y HELENA BARAJAS CONDE**, contrajeron matrimonio católico el día 2 de Mayo de 1987 en la Parroquia San Laureano de Bucaramanga, inscrito en la Notaria Sexta de Bucaramanga, bajo el indicativo serial número **639692** tal como consta en la copia auténtica del registro civil de matrimonio que se protocoliza con este instrumento.-----

SEGUNDO:----- Que según el Art.25 de la ley primera de mil novecientos setenta y seis (1.976) que reformó el artículo mil ochocientos veinte (1820) del Código Civil, establece que en el No. 1 que la sociedad conyugal se disuelve, entre otras causas por "*por la disolución del matrimonio*", como aconteció en este mismo instrumento público y por estimarlo conveniente, sus representados **JULIO CESAR BARON ZABALA Y HELENA BARAJAS CONDE**, han decidido liquidar la sociedad conyugal existente entre los dos, como en efecto lo hacen por medio de la presente escritura publica.....

TERCERO: Que sus representados **JULIO CESAR BARON ZABALA Y HELENA BARAJAS CONDE**, no celebraron capitulaciones matrimoniales ni aportaron bienes al matrimonio y todos los que poseen han sido adquiridos durante la vigencia de la sociedad conyugal.-----

CUARTO:----- Que durante la vigencia de la sociedad conyugal ya mencionada, **JULIO CESAR BARON ZABALA Y HELENA BARAJAS CONDE**, adquirieron y aún poseen el siguiente bien y en su voluntad expresa, proceden a inventariar los bienes que pertenecen a la sociedad conyugal, de la siguiente forma:.....

ACTIVOS.....



PO003149694



PC019513448

JUAN FABIAN GÓMEZ PÉREZ
NOTARIO SEXTO (E) DE BUCARAMANGA



Notaria Mercedes Ortiz Morales
NOTARIA SEXTA ENCARGADA DEL CIRCUJO DE BUCARAMANGA

21-04-21 PO003149694
02-08-21 PC019513448

THOMAS GREG & SONS
ACELUZ609IB
JBIHES5UAC
THOMAS GREG & SONS

PARTIDA PRIMERA:

PREDIO URBANO UBICADO EN LA DIAGONAL 34A SUR NUMERO 81-56 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., área de 131.68 m2, linderos así: desde el mojon 1 hasta el mojon 2 en una distancia de 6.38 mts limitando con el lote 011 (18), desde el mojon 2 hasta el mojon 3 en una distancia de 17.49 metros limitando con el lote 009 (19), desde el mojon 3 hasta el mojon 4 en una distancia de 8.19 metros limitando con la DG 34A S, desde el mojon 4 hasta el mojon 1 en una distancia de 22.29 metros limitando con la KR 81A.

IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 50S-40357011, Y CÓDIGO CATASTRAL 006517421000000009.

CHIP: AAA0161YOPP.

TRADICIÓN: El inmueble antes descrito, lo adquirió HELENA BARAJAS CONDE por CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES que hizo la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR mediante resolución número TRES MIL NOVECIENTOS TRES (3903) del 26 de septiembre de 2018 de la Caja de la Vivienda Popular de Bogotá D.C., registrada el 01 de octubre de 2018 en el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40357011.

Valor de esta partida: **CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES OCHOSCIENTOS DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$409.802.000 M/CTE).**

PARTIDA SEGUNDA: Está compuesta por 12.500 acciones dentro de la sociedad HIELO LA SABANA S.A.S. identificada con el NIT 830.114.849-7 con Domicilio principal Bogotá D.C. de la cámara de comercio de Bogotá, cuyo valor nominal es de MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000 M/CTE), a nombre de HELENA BARAJAS CONDE.

Según certificado de composición Accionaria expedido el 8 de Abril de 2021, el cual se protocoliza con la presente.

Valor de esta partida: **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.500.000 M/CTE).**

PARTIDA TERCERA: Los derechos dentro del contrato de leasing N°

República de Colombia



6000001300161572 relacionado con el inmueble ubicado en la Calle 12 A 71 B 40 torre 9 apto 503 garaje 341, Barrio ciudad Albania en la ciudad de Bogotá D.C. contrato celebrado entre el BANCO DAVIVIENDA y HELENA BARAJAS CONDE, tal y como consta en la solicitud de fecha 16 de Diciembre de 2013.-----

Valor de esta partida **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28'127.490 M/CTE).**-----

TOTAL ACTIVOS: CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$450.429.490 M/CTE).-----

PASIVOS.-----

La sociedad conyugal está compuesta por los siguientes pasivos:-----

PARTIDA PRIMERA: Obligación contraída por HELENA BARAJAS CONDE, a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.** por concepto de crédito de libre inversión identificado con el N° operación 100023508 el cual tiene como saldo total de capital a fecha de corte 16 de abril de 2021, la suma de \$70.106.018 tal y como consta con el certificado de fecha 16 de Abril de 2021.-----

Valor de esta partida **SETENTA MILLONES CIENTO SEIS MIL DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70'106.018 /MCTE).**-----

PARTIDA SEGUNDA: Obligación contraída por HELENA BARAJAS CONDE, a favor de **BANCO AV VILLAS S.A.** obligación de consumo (credivillas) identificado con el N° 2698019 el cual tiene como saldo total de capital a fecha de corte 23 de abril de 2021, la suma de \$81.179.751.00 tal y como consta con el certificado de fecha 23 de Abril de 2021.-----

Valor de esta partida **OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$81'179.751.00 M/CTE).**-----

PARTIDA TERCERA: Obligación contraída por HELENA BARAJAS CONDE, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** obligación denominada Crédito Digital identificado con el N° 5900009100319145 el cual tiene como saldo total de capital de 2021, la suma de \$4.691.836 M/CTE.-----

Valor de esta partida **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL**



PC003149693



PC019512452



Mercedes Ortiz Morales
Omaiza Mercedes Ortiz Morales
ABOGADA SEXTA ENCARGADA DEL CIRCUJO DE BUCARAMANGA

21-04-21 PC003149693
02-06-21 PC019512452



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.691.830 M/CTE).

PARTIDA CUARTA: Obligación contraída por HELENA BARAJAS CONDE, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. obligación denominada *Tarjeta de Crédito* identificado con el N° 0036032415541383 el cual tiene como saldo total de capital de 2021, la suma de \$4.765.941 M/CTE.

Valor de esta partida CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.765.941 M/CTE).

PARTIDA QUINTA: Obligación contraída por HELENA BARAJAS CONDE, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. obligación denominada *Credito Leasing Habitacional* identificado con el N° 6000001300161572 el cual tiene como saldo total de capital la suma de \$171.872.510 M/CTE.

Valor de esta partida CIENTO SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$171.872.510 M/CTE).

TOTAL PASIVOS: TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$332.616.056 M/CTE).

Teniendo en cuenta lo anterior, la liquidación estaría de la siguiente manera:

ACTIVOS:	
PASIVOS:	\$450.429.490
TOTAL:	\$332.616.056
Por lo tanto, la base de liquidación es:	\$117.813.434
QUINTO: LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN.	\$117.813.434

De acuerdo a lo expresado anteriormente, al acervo líquido a partir, en calidad de gananciales de la sociedad conyugal BARON BARAJAS que se liquida es la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$117.813.434 M/CTE), correspondiéndole a cada uno de los cónyuges la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$58.906.717 M/Cte), así:

República de Colombia



Gananciales para HELENA BARAJAS CONDE.....\$ 58.906.717.00
Gananciales para JULIO CESAR BARON ZABALA\$ 58.906.717.00
TOTAL ACTIVO REPARTIBLE.....\$ 117.813.434.00

SEXTO: ADJUDICACION Y PAGO: Que de conformidad a las disposiciones que regulan la sociedad conyugal, corresponde a cada uno de los conyuges una suma igual a la mitad del activo liquido inventariado por concepto de gananciales, pero en el caso de la presente liquidación y dando aplicación al Artículo 1775 del Código Civil Colombiano, JULIO CESAR BARON ZABALA, manifiesta que **RENUNCIA** en favor de HELENA BARAJAS CONDE, a la diferencia de los gananciales que le corresponden por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$58.906.717.00)**. En consecuencia, se procede a hacer la liquidación y adjudicación en los siguientes términos: -----

Por tal razón, la totalidad de los bienes (activos y pasivos) de la sociedad BARON-BARAJAS, serán adjudicados en su totalidad a la cónyuge **HELENA BARAJAS CONDE**, por acuerdo de las partes.-----

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a realizar la adjudicación de la siguiente manera:-----

HIJUELA UNICA PARA LA CONYUGE HELENA BARAJAS CONDE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 63.304.541

EXPEDIDA EN BUCARAMANGA: Se le adjudica el 100% de los gananciales es decir, la suma de **CIENTO DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$117.813.434 M/CTE)**, y para pagarle se le adjudica lo siguiente:-----

ACTIVOS:-----

PARTIDA PRIMERA:-----

PREDIO URBANO UBICADO EN LA DIAGONAL 34A SUR NUMERO 81-56 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., área de 131.68 m2, linderos así: desde el mojon 1 hasta el mojon 2 en una distancia de 6.38 mts limitando con el lote 011 (18), desde el mojon 2 hasta el mojon 3 en una distancia de 17.49 metros limitando con el lote 009 (19), desde el mojon 3 hasta el mojon 4 en una distancia de 8.19 metros limitando con la DG 34A S, desde el mojon 4 hasta el mojon 1 en una



PC0003149692

JUAN FABIAN GOMEZ PERAZA
NOTARIO SEXTO (E) DE BUCARAMANGA

PC019513743



Mercedes Ortiz Morales
NOTARIA SEXTA ENCARGADA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

21-04-21 PO0003149692

02-08-21 PC019513743

THOMAS GREG & SOES
JEDMONTAJUSA

THOMAS GREG & SOES

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

distancia de 22.29 metros limitando con la KR 81A.

IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 50S-40357011
Y CÓDIGO CATASTRAL 006517421000000009.

CHIP: AAA0161YOPP.

TRADICIÓN: El inmueble antes descrito, lo adquirió HELENA BARAJAS CONDE por CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES que hizo la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR mediante resolución número TRES MIL NOVECIENTOS TRES (3903) del 26 de septiembre de 2018 de la Caja de la Vivienda Popular de Bogotá D.C., registrada el 01 de octubre de 2018 en el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40357011.

Valor de esta partida: **CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES OCHOSCIENTOS DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$409.802.000 M/CTE).**

PARTIDA SEGUNDA: Está compuesta por 12.500 acciones dentro de la sociedad HIELO LA SABANA S.A.S. identificada con el NIT 830.114.849-7 con Domicilio principal Bcgotá D.C. de la cámara de comercio de Bogotá, cuyo valor nominal es de MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000 M/CTE), a nombre de HELENA BARAJAS CONDE.

Según certificado de composición Accionaria expedido el 8 de Abril de 2021, el cual se protocoliza con la presente.

Valor de esta partida: **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.500.000 M/CTE).**

PARTIDA TERCERA: Los derechos dentro del contrato de leasing N° 6000001300161572 relacionado con el inmueble ubicado en la Calle 12 A 71 B 40 torre 9 apto 503 garaje 341, Barrio ciudad Albania en la ciudad de Bogotá D.C. contrato celebrado entre el BANCO DAVIVIENDA y HELENA BARAJAS CONDE, tal y como consta en la solicitud de fecha 16 de Diciembre de 2013.

Valor de esta partida adjudicada: **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28'127.490 M/CTE).**

República de Colombia



TOTAL ACTIVOS ADJUDICADOS: CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$450.429.490 M/CTE).-----

PASIVOS.-----

PARTIDA PRIMERA: Obligación contraída por HELENA BARAJAS CONDE, a favor del BANCO PICHINCHA S.A. por concepto de crédito de libre inversión identificado con el N° operación 100023508 el cual tiene como saldo total de capital a fecha de corte 16 de abril de 2021, la suma de \$70.106.018 tal y como consta con el certificado de fecha 16 de Abril de 2021.-----

Valor de esta partida **SETENTA MILLONES CIENTO SEIS MIL DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70'106.018 /MCTE).**-----

PARTIDA SEGUNDA: Obligación contraída por HELENA BARAJAS CONDE, a favor de BANCO AV VILLAS S.A. obligación de consumo (credivillas) identificado con el N° 2698019 el cual tiene como saldo total de capital a fecha de corte 23 de abril de 2021, la suma de \$81.179.751.00 tal y como consta con el certificado de fecha 23 de Abril de 2021.-----

Valor de esta partida **OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$81'179.751.00 M/CTE).**-----

PARTIDA TERCERA: Obligación contraída por HELENA BARAJAS CONDE, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. obligación denominada Crédito Digital identificado con el N° 5900009100319145 el cual tiene como saldo total de capital de 2021, la suma de \$4.691.836 M/CTE.-----

Valor de esta partida **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.691.836 M/CTE).**-----

PARTIDA CUARTA: Obligación contraída por HELENA BARAJAS CONDE, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. obligación denominada Tarjeta de Crédito identificado con el N° 0036032415541383 el cual tiene como saldo total de capital de 2021, la suma de \$4.765.941 M/CTE.-----

Valor de esta partida **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PC003149691



NOTARIO SEXTO (E) D. BUCARAMANGA
FABIAN GÓMEZ
CUC019512450



Omaira Mercedes Ortiz Morales
ENCARGADA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

21-04-21
PC003149691
02-08-21 PC019512450

THOMAS GREG & SONS
DHEJ687M1P3
THOMAS GREG & SONS

(\$4.765.941 M/CTE).-----

PARTIDA QUINTA: Obligación contraída por HELENA BARAJAS CONDE, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. obligación denominada *Credito Leasing Habitacional* identificado con el N° 6000001300161572 el cual tiene como saldo total de capital la suma de \$171.872.510 M/CTE.-----

Valor de esta partida adjudicada: **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$171.872.510 M/CTE).**-----

TOTAL PASIVOS ADJUDICADOS: TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$332.616.056 M/CTE).-----

SUMA ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA.....\$117.813.434 M/CTE

PARAGRAFO PRIMERO: ACEPTACIÓN Y RENUNCIA.-----

Que conforme a las clausulas anteriores, la liquidación de la sociedad conyugal desarrollada de mutuo acuerdo y de acuerdo con la ley que regula la materia declaro liquidada la sociedad conyugal existente hasta este momento, y a paz y salvo por todo concepto, proveniente de gananciales, igualaciones, compensaciones y restituciones en razón de herencias, legados, donaciones, o por bienes aportados al matrimonio, y declaro que renuncio expresamente a cualquier reclamación que por estos conceptos pudieren. Cada cónyuge atenderá personalmente los créditos que adquieran para sí; de esta forma dejan **DISUELTA Y LIQUIDADA** definitivamente la sociedad conyugal, y cesados los efectos civiles del matrimonio religioso celebrado".-----

PARAGRAFO SEGUNDO: HELENA BARAJAS CONDE, manifiesta que recibió de conformidad y a satisfacción lo enunciado en la hijuela antes descrita.-----

PARAGRAFO TERCERO: Se declara que la presente liquidación y adjudicación de bienes ha sido de mutuo acuerdo y que los bienes del activo social como del pasivo relacionados en los inventarios y adjudicados, han sido consignados bajo su responsabilidad, quedando en consecuencia, a cargo de cada uno de ellos el incremento de su patrimonio y que si alguno de ellos se ve obligado a cancelar créditos no enunciados en los inventarios, cuya causa sea anterior a esta fecha, aquel cónyuge que efectuó su pago queda en derecho de repetir contra el otro, sin

de Notariado y Registro por la cual se toman "medidas transitorias de prevención frente al COVID-19".

Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de su documento de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS y, que, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

Los intervinientes aceptan la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad en el presente instrumento, con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la ley de Administración Pública. Quedan hechas las oportunas reservas y advertencias legales.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: P0003149696 P0003149695-P0003149694-P0003149693-P0003149692-P0003149691-P0003149690-P0003149689-P0002221582

FUERON PRESENTADOS LOS SIGUIENTES COMPROBANTES LEGALES QUE SE PROTOCOLIZAN Y QUE COPIADOS DICEN: - - - - -

1. ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. Certificación Catastral Radicación No. W-671179 Fecha 06/07/2021 Información Jurídica: Nombre y Apellidos: HELENA BARAJAS CONDE No. Documento 63304541 - Tipo: 6 número 3903 Fecha 2018-09-26 Ciudad: BOGOTA D.C. Despacho: 00. Matricula Inmobiliaria: 050S40357011 Información Física: Dirección oficial (Principal): DG 34A SUR 81 56 Código Postal: 110851 Dirección Anterior: DG 34A SUR 81 56, FECHA:2019-04-29, DG 34A S 88B 12, FECHA:2003-07-14 Código de sector catastral: 006517 42 10 000 0000 Cédula catastral: 006517421000000009 CHIP: AAA0161YOPP NUMERO PREDIAL NAL 110010165081700420010000000000 Destino catastral: 21 COMERCIO EN CORREDOR COM. Estrato: 0 Tipo de Propiedad: Particular. USO: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH TOTAL AREA DE TERRENO (M2): 130.4 TOTAL AREA DE CONSTRUCCION (M2): 406.8 INFORMACION ECONOMICA: - - - - -

AÑO: VALOR AVALUO CATASTRAL AÑO DE VIGENCIA:

0 \$409.802.000 2021

1 \$406.791.000 2020

República de Colombia



2	\$399.647.000	2019
3	\$160.254.000	2018
4	\$138.150.000	2017
5	\$132.624.000	2016
6	\$110.520.000	2015
7	\$88.416.000	2014
8	\$75.154.000	2013
9	\$66.312.000	2012

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No. 070/2011 del IGAC.

Generada por: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida a los 06 días del mes de Julio de 2021 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

2. BOGOTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL. CHIP AAA0161YOPP
 MATRICULA INMOBILIARIA 40357011 CEDULA CATASTRAL 006517421000000009
 DIRECCION DEL PREDIO DG 34A SUR 81 56 CODIGO AUTORIZACION 02f89149-
 3746-4fc6-bf24-8dff18f3415f FECHA Y HORA 2021-07-06 11:44:51 Nro CONSULTA
 64347.

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2021	X		NO		X
2020	X		NO		X
2019	X		NO		X
2018	X		NO		X
2017	X		NO		X
2016	X		NO		X
2015	X		NO		X
2014	X		NO		X
2013	X		NO		X
2007		X		X	

Si alguna vigencia presenta en la columna saldo a cargo SI, OMISO o NO APLICADO, comuníquese con la Secretaria de Hacienda Distrital. Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada. Valido para insertar en el protocolo notarial.



PC003149689



PC019512448



FABIAN GÓMEZ
 NOTARIO SEXTO (E) DE BOGOTÁ
 21-04-21
 02-08-21

THOMAS GREGG & SONS
 59080901EFK
 BOGOTÁ - COLOMBIA
 THOMAS GREGG & SONS

3. ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. DIRECCION TECNICA DE APOYO A LA
 VALORIZACION SUBDIRECCION TECNICA DE OPERACIONES, PIN DE SEGURIDAD:
 slwAADFIZDXOJ3, CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE
 NOTARIAL. --DIRECCION DEL PREDIO: DG 34A SUR 81 56. MATRICULA
 INMOBILIARIA: 050S40357011. CEDULA CATASTRAL: 006517421000000009 CHIP:
 AAA0161YOPP. FECHA DE EXPEDICION: 06/07/2021.FECHA DE VENCIMIENTO:
 04/10/2021-----

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTE
 DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION. CONSECUTIVO No 1464869 -----

4. ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. DIRECCION TECNICA DE APOYO A LA
 VALORIZACION SUBDIRECCION TECNICA DE OPERACIONES, PIN DE SEGURIDAD:
 slwAADFIZDXOJ3, CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE
 NOTARIAL. --DIRECCION DEL PREDIO: DG 34A SUR 81 56. MATRICULA
 INMOBILIARIA: 050S40357011. CEDULA CATASTRAL: 006517421000000009 CHIP:
 AAA0161YOPP. FECHA DE EXPEDICION: 06/07/2021.FECHA DE VENCIMIENTO:
 04/10/2021-----

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTE
 DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION. CONSECUTIVO No 1464869 -----

5. ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. CONSTANCIA DE DECLARACION y/o PAGO
 DE IMPUESTO PREDIAL REFERENCIA 21019684804 FORMULARIO No.
 2021301010108898871 AÑO GRAVABLE 2021 IDENTIFICACION DEL PREDIO CHIP
 AAA0161YOPP MATRICULA INMOBILIARIA 40357011 CEDULA CATASTRAL
 006517421000000009 ESTRATO 0 DIRECCION DEL PREDIO DG 34A SUR 81 56 AREA
 TERRENO EN METROS 130.40 AREA CONSTRUIDA EN METROS 406.80 DESTINO
 62-COMERCIALES URBANOS Y RURALES TARIFA 10 PORCENTAJE DE EXENCION
 0% IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE HELENA BARAJAS CONDE DE C.C.
 63304541-8 AUTOAVALUO AA 409.802.000 IMPUESTO A CARGO FU 3.893.000
 IMPUESTO AJUSTADO 3.893.000 TOTAL SALDO A CARGO 3.893.000 VALOR A
 PAGAR 3.893.000 DESCUENTO POR PRONTO PAGO 389.000 TOTAL A PAGAR
 3.504.000 TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO 3.504.000 FECHA DE
 PRESENTACION 10/03/2021 CONSECUTIVO TRANSACCION 518662603639811
 VALOR PAGADO 3.504.000 LUGAR DE PRESENTACION BANCO DAVIVIENDA S.A. ---
 DERECHOS NOTARIALES \$ 490.049-----

HOJAS ORIGINAL \$ 35.100-----

HOJAS COPIAS \$ 577.200-----

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$ 15.450-----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO \$ 15.450-----







Doctora
SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA
E.S.D.



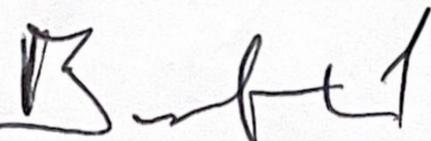
Referencia: Poder Especial
Proceso: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Radicado No: 2023-00330
Demandante: MARIA VICTORIA CIRO ZAPATA
Demandado: JULIO CESAR BARON ZABALA

JULIO CESAR BARON ZABALA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.238.399, actuando en calidad de demandado en el proceso de la referencia, manifiesto que, por medio del presente confiero poder amplio y suficiente al **DOCTOR JAIRO ALEXANDER MORA MONROY**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.093.740.880 y Tarjeta profesional N° 199026 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso de la referencia hasta su culminación, en especial para contestar la demanda y formular nulidad dentro del mismo si es el caso y para que adelante todos los actos a que haya lugar para ejercer mi derecho a la defensa dentro de la litis.

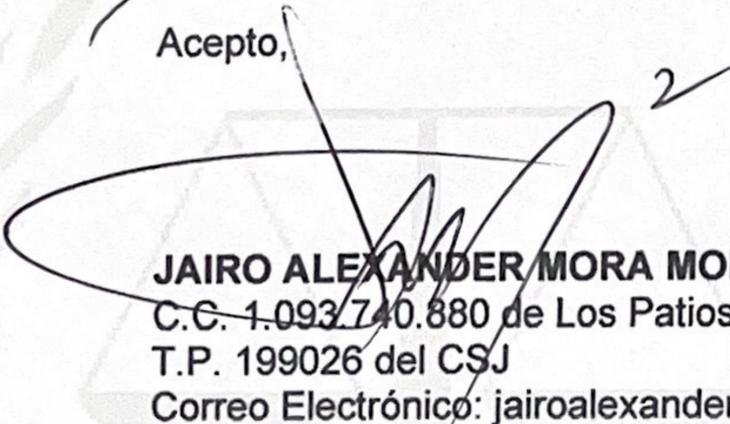
Mi apoderado queda facultado para conciliar, contestar la demanda, recibir, desistir, transigir, sustituir, tachar de falsedad, presentar recursos, peticiones, nulidades y demás a que haya lugar.

De igual manera mi apoderado cuenta con todas las facultades preceptuadas en el artículo 77 del CGP.

Atentamente,


JULIO CESAR BARON ZABALA
C.C. 91.238.399

Acepto,


JAIRO ALEXANDER MORA MONROY
C.C. 1.093.740.880 de Los Patios
T.P. 199026 del CSJ
Correo Electrónico: jairoalexandermoramonroi@gmail.com

PRESENTACION PERSONAL, RECONOCIMIENTO CONTENIDO Y HUELLA
Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012

NOTARIA 7
CÚCUTA

Compareció ante el suscrito Notario Séptimo de Cúcuta:
BARON ZABALA JULIO CESAR

Identificado con C.C. 91238399
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Cúcuta, 2023-10-24 16:47:53



X 
El compareciente

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com Documento: kf8xb



MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ
NOTARIO SÉPTIMO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA



5142-alf6f606